

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO N° RNP- 19/2023**

**CP-02/2024-RNP**

**“CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE,  
RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE  
LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, AÑO 2024”**

**OTORGADO POR**

**TRANSAE, S.A. DE C.V.**

**A FAVOR DE**

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE**

**El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

CONTRATO No. RNPN 19 /2023

**“CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, AÑO 2024”**

Ref. No. CP-02/2024-RNPN

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,

actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional y Representante Legal del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS** El presente Contrato por adjudicación del proceso de **COMPARACION DE PRECIOS Referencia CP- CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN**, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS**

**BIOINFECCIOSOS, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**”, conforme a las especificaciones técnicas y en razón de la adjudicación según Resolución Razonada número RR-UCP-SETENTA Y TRES- DOCE- DOS MIL VEINTITRES, emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual entre otras, se resolvió adjudicar de forma total por ítem completo a La Contratista, respecto del “SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”. El presente contrato se sujeta a lo establecido en el artículo cuarenta, inciso segundo de la Ley de Compras Públicas, Lineamiento número tres punto doce y tres punto doce actualización número uno de “Lineamiento Para El Método de Comparación de Precios” de fecha siete de junio de dos mil veintitrés emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) documentos de solicitud de ofertas y demás leyes aplicables a la materia, y de conformidad a las siguientes cláusulas: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes a efecto de que LA CONTRATISTA se obligue a brindar el SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, generados por la Clínica Empresarial del RNPN, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificio Carbonell número uno, Colonia Roma, Pasaje Carbonell kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, San Salvador, departamento de San Salvador, servicio que debe ser brindado de manera semanal, de acuerdo a Documentos de Solicitud de Ofertas, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir del día uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. **III. TIEMPO Y LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.** La Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato una vez cada semana, de conformidad a lo contemplado en el Documento de Solicitud de Oferta y la Oferta Adjudicada que forma parte integrante del presente contrato. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante pagará de forma mensual por precio unitario a la Contratista por el

servicio objeto de este contrato la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, haciendo un total por el servicio a brindar de hasta QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES de Los Estados Unidos de América, (\$550.00), IVA incluido. El financiamiento del presente contrato será con fondos del presupuesto general año dos mil veinticuatro. En el caso que sea pagos mensuales de conformidad a lo consignado en el contrato o las solicitudes que se le hayan efectuado a La Contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios o suministros entregados, efectuados durante el mes calendario del que se trate. El monto contratado tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, El RNPN no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a La Contratista con base a los precios unitarios ofertados y contratados de acuerdo a las solicitudes de las necesidades realizadas, recibidas y autorizadas por el Administrador del Contrato y de acuerdo a las necesidades del RNPN. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **FACTURACION ORDINARIA.** En caso que La Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell Uno, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, pasaje Carbonell, San Salvador, para la emisión del respectivo Quedan. La factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y el Administrador del Contrato u orden de compra, debiendo remitir en físico copia a la UCP y al Administrador de Contrato u Orden de Compra el trámite de pago anteriormente citado. **FACTURACION ELECTRÓNICA.** En el caso que La Contratista emita factura electrónica, deberá enviarla a la Unidad de Tesorería, en la dirección de correo electrónico [facturaelectronica@rnpn.gob.sv](mailto:facturaelectronica@rnpn.gob.sv), con copia al correo del Administrador de Contrato u orden de compra y a la UCP al correo, la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador

de Contrato u Orden de Compra ambos documentos en formato PDF. Cuando La Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato u orden de compra y el nombre de La Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a La Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El método de pago que El Contratante establezca este puede ser crédito de treinta a sesenta días calendario según aplique **PAGO ELECTRÓNICO**. Es necesario que La Contratista presente al Contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta Bancaria con la que El Contratante realice la mayoría de sus operaciones financieras. Cuenta Bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. **PAGO CON CHEQUE**. Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por El Contratante. Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. Inicialmente El Contratante y La Contratista acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla: Nombre de la Cuenta: Transae, S.A. de C.V., Número de la Cuenta

**S.A. V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El Servicio será brindado por parte de La Contratista mediante una visita a la semana recolectando los desechos generados por la Clínica Empresarial del RNPN ubicada en las oficinas principales, edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo, y Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador, dicho servicio incluye peso del tratamiento y disposición final, tal como lo establece los documentos de Solicitud de Oferta. El Administrador de Contrato u Orden de compra, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo de La Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de

modificaciones al contrato o de la orden de compra según corresponda. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada al Contratista con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del suministro, debidamente realizar toda reprogramaciones dentro de la vigencia total de la orden de compra o contrato según corresponda. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN se obliga: a) Cumplir con cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato; b) Pagar el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga: a) Cumplir con cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato; b) A brindar el servicio objeto del contrato, conforme a los Documentos de Solicitud de Oferta y Especificaciones Técnicas. Lo anterior no limita lo establecido en la oferta presentada y aceptada, en cuanto sea más favorable a lo requerido; d) Atender con prioridad los requerimientos que se le hagan relacionados con el servicio objeto del presente contrato; e) Garantizar y Mantener la calidad del servicio durante la vigencia del contrato. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante de La Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos, letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UCP detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será el Doctor

Médico Regente de la Clínica Empresarial del RNPN, nombrado mediante Resolución Razonada número RR- UCP- SETENTA Y TRES- DOCE- DOS MIL VEINTITRES, emitida por el Presidente

Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN**. Salvo autorización expresa del RNP, La contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjero deberán ser emitidas por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNP, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir por una cantidad de CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al día uno de marzo de dos mil veinticinco. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, conforme al Formulario F OCHO que se proporciona en la Sección III – Formularios. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, La Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al

artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De conformidad con lo establecido en los artículo ciento veintiséis de la LCP, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando La Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. **XI. SANCIONES O MULTAS.** Cuando La Contratista no cumpliere con el tiempo estipulado para la entrega, el RNPN podrá declarar la caducidad del contrato u orden de compra e imponer el pago de una multa, con base a la Ley de Compras Públicas y en atención al principio de eficacia y eficiencia establecido en la ley. Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones dispuestas podrán ser pagadas directamente por La Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN le adeude con el acuerdo de La Contratista, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones que no se hubiesen cumplido. El Administrador del contrato u orden de compra identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a La Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones de conformidad al artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, multas por mora de acuerdo con el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas y forma de extinción contractual, artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley de Compras Públicas con sus consecuencias de acuerdo al artículo ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes



del vencimiento de éste, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la LCP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

**XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas en procesos de Comparación de Precios por medio de contrato; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA**

**MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada o por medio de certificación de Punto de Acta de acuerdo en Sesión de Junta Directiva que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP.

**XVI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad

del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiera entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las

personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **XXI) PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte de La Contratista, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, El Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista.

**XXII) CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que La Contratista tuviere acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato deberá ser mantenida en estricta confidencialidad, obligándose a utilizarla estrictamente a los fines convenidos y aceptados, obligándose a no divulgarlos directamente o por interpósita persona. El deber de confidencialidad deberá guardarse en todo momento y sin límite de plazo respecto a la información relacionada con el servicio objeto de este contrato, lo que implica no almacenar replicar, reproducir, transmitir o publicar dicha información por cualquier medio, ya sea en forma parcial o total que pudiere vulnerar los derechos de intimidad personal o custodia de la información y revelación o divulgación de datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública. **XXIII. CONDICION ESPECIAL.** Ambas partes declaramos que, es de nuestro conocimiento que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año dos mil veinticuatro, lo que - en principio - impide realizar adjudicaciones y contrataciones. No obstante, a fin que las actividades del RNPN continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a la continuidad del Servicio objeto del presente contrato, por ser considerada de interés institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos cuatro “Aplicación de la Ley y su Reglamento” y veinte “Ejecutores de Los Procesos – UCP, letra e) de la Ley

de Compras Públicas, en el presente caso puede procederse a la contratación en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece: Excepcionalmente, los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto; es decir, queda condicionado a la aprobación del presupuesto dos mil veinticuatro presentado a la Asamblea Legislativa o a la prórroga del presupuesto dos mil veintitrés. En ese orden, la suscripción del contrato, estará supeditado su eficacia según el evento que se desarrolle primero en atención a lo que dispone el artículo treinta y ocho de la Ley AFI, puesto que a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro habrá presupuesto vigente, siendo hasta ese momento en que la contratación del servicio producirá sus efectos. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

  
LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
POR EL CONTRATANTE

S

  
POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí,

comparecen por una parte: **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,**

persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y de identificación tributaria número

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO**

**NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número

le cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **B)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **C)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **D)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y

extrajudicial del Registro Nacional; y, **E)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; **F)** Acuerdo de Junta Directiva número un mil doscientos cuarenta y ocho, celebrada el nueve de junio de dos mil veintitrés, en su punto número OCHO, estipula que en los artículos dieciocho de la Ley de Compras Públicas- LCP- "Autoridad Competente para Adjudicaciones y Otros, determina que : La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contrato u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. La delegación deberá otorgarse para los métodos de contratación que no excedan de DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE y cuarenta y cuatro numeral tres de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que la competencia de los órganos de competencia de los órganos colegiados podrá delegarse siempre que una ley especial lo autorice, por lo que acuerda delegar al señor Presidente Registrador Nacional las competencias para inicio de gestiones y adjudicación y otros actos relacionados con las compras públicas, entre los cuales se encuentra: i) Comparación de precios: Potestad para suscribir resolución razonada en el que autorice el análisis de las dos cotizaciones recibidas para proceder a evaluar las ofertas ( en el caso que se reciban dos cotizaciones razonables en comparación de precios y condiciones de mercado y que se hayan realizado invitaciones a por lo menos tres potenciales oferentes). **f)**

Resolución Razonada RR-UCP-SETENTA Y TRES-DOCE -DOS MIL VEINTITRÉS, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por medio de la cual, se adjudicó a la contratista por medio del método de Contratación Comparación de Precios- el contrato del proceso CP- CERO DOS-DOS MIL VEINTICUATRO- RNP, denominado: **SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, hasta por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido**, a la Sociedad: **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, asimismo se nombró Administrador de Contrato al

Médico Regente de la Clínica Empresarial; designar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario. Por tanto, el licenciado Fernando José Velasco Aguirre, está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte .

conocido por

persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA CONTRATISTA”**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del notario

inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICINCO, del libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, de folio trescientos noventa y siete al folio cuatrocientos ocho, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día dos de Julio de dos mil catorce; B) Copia certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad TRANSÆ, S.A. DE C.V., en la que consta que en Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número SETENTA Y NUEVE en la cual en su punto único se acordó la elección de la Junta Directiva para el periodo del tres de julio de dos mil diecinueve al tres de julio de dos mil veinticuatro, habiendo resultado electo como DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO al señor \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTISIETE del libro CUATRO MIL NOVENTA Y TRES, del folio cuatrocientos ochenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y siete, del Registro de Sociedades, el día once de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que el compareciente ejerce el cargo de Representante Legal de la sociedad TRANSÆ S.A. DE C.V.; C) Copia certificada de Punto de Acta número ochenta de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, emitido por el Director Secretario de la Sociedad Transæ, S.A. de C.V., en cuyo Punto Único se autorizó de manera general al Director Presidente y Representante Legal conocido por \_\_\_\_\_ y al Director Secretario Propietario señor \_\_\_\_\_, para que durante el ejercicio de sus funciones puedan celebrar contratos para la prestación de servicios, otorgar fianzas y constituir garantías; por lo que está plenamente facultado para otorgar el presente acto; Y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el "CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, que literalmente dice: "\*\*\*\*\*NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente



Registrador Nacional y Representante Legal del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Tarjeta de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; y por otra parte, \_\_\_\_\_ conocido por ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS** El presente Contrato por adjudicación del proceso de **COMPARACION DE PRECIOS Referencia CP- CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN**, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**, conforme a las especificaciones técnicas y en razón de la adjudicación según Resolución Razonada número **RR-UCP-SETENTA Y TRES- DOCE- DOS MIL VEINTITRES**, emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual entre otras, se resolvió adjudicar de forma total por ítem completo a La Contratista, respecto del **“SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**. El presente contrato se sujeta a lo establecido en el artículo cuarenta, inciso segundo de la Ley de Compras Públicas, Lineamiento número tres

punto doce y tres punto doce actualización número uno de “Lineamiento Para El Método de Comparación de Precios” de fecha siete de junio de dos mil veintitrés emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) documentos de solicitud de ofertas y demás leyes aplicables a la materia, y de conformidad a las siguientes cláusulas: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes a efecto de que LA CONTRATISTA se obligue a brindar el SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, generados por la Clínica Empresarial del RNP, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificio Carbonell número uno, Colonia Roma, Pasaje Carbonell kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, San Salvador, departamento de San Salvador, servicio que debe ser brindado de manera semanal, de acuerdo a Documentos de Solicitud de Ofertas, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir del día uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. **III. TIEMPO Y LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.** La Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato una vez cada semana, de conformidad a lo contemplado en el Documento de Solicitud de Oferta y la Oferta Adjudicada que forma parte integrante del presente contrato. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante pagará de forma mensual por precio unitario a la Contratista por el servicio objeto de este contrato la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, haciendo un total por el servicio a brindar de hasta QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES de Los Estados Unidos de América, (\$550.00), IVA incluido. El financiamiento del presente contrato será con fondos del presupuesto general año dos mil veinticuatro. En el caso que sea pagos mensuales de conformidad a lo consignado en el contrato o las solicitudes que se le hayan efectuado a La Contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios o suministros entregados, efectuados durante el mes calendario

del que se trate. El monto contratado tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, El RNPN no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a La Contratista con base a los precios unitarios ofertados y contratados de acuerdo a las solicitudes de las necesidades realizadas, recibidas y autorizadas por el Administrador del Contrato y de acuerdo a las necesidades del RNPN. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **FACTURACION ORDINARIA.** En caso que La Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell Uno, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, pasaje Carbonell, San Salvador, para la emisión del respectivo Quedan. La factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y el Administrador del Contrato u orden de compra, debiendo remitir en físico copia a la UCP y al Administrador de Contrato u Orden de Compra el trámite de pago anteriormente citado. **FACTURACION ELECTRÓNICA.** En el caso que La Contratista emita factura electrónica, deberá enviarla a la Unidad de Tesorería, en la dirección de correo electrónico [facturaelectronica@rnpn.gob.sv](mailto:facturaelectronica@rnpn.gob.sv), con copia al correo del Administrador de Contrato u orden de compra y a la UCP al correo

la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador de Contrato u Orden de Compra ambos documentos en formato PDF. Cuando La Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato u orden de compra y el nombre de La Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a La Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El método de pago que El Contratante

establezca este puede ser crédito de treinta a sesenta días calendario según aplique **PAGO ELECTRÓNICO**. Es necesario que La Contratista presente al Contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta Bancaria con la que El Contratante realice la mayoría de sus operaciones financieras. Cuenta Bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. **PAGO CON CHEQUE**. Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por El Contratante. Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. Inicialmente El Contratante y La Contratista acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla: Nombre de la Cuenta: Transae, S.A. de C.V., Número de la Cuenta:

#### V. LUGAR Y FORMA DE

**ENTREGA.** El Servicio será brindado por parte de La Contratista mediante una visita a la semana recolectando los desechos generados por la Clínica Empresarial del RNP ubicada en las oficinas principales, edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo, y Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador, dicho servicio incluye peso del tratamiento y disposición final, tal como lo establece los documentos de Solicitud de Oferta. El Administrador de Contrato u Orden de compra, de acuerdo con las necesidades del RNP podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo de La Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato o de la orden de compra según corresponda. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada al Contratista con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del suministro, debidamente realizar toda reprogramaciones dentro de la vigencia total de la orden de compra o contrato según corresponda. **VI.**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNP se obliga: a) Cumplir con cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato; b) Pagar el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga: a)

Cumplir con cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato; b) A brindar el servicio objeto del contrato,

conforme a los Documentos de Solicitud de Oferta y Especificaciones Técnicas. Lo anterior no limita lo establecido en la oferta presentada y aceptada, en cuanto sea más favorable a lo requerido; d) Atender con prioridad los requerimientos que se le hagan relacionados con el servicio objeto del presente contrato; e) Garantizar y Mantener la calidad del servicio durante la vigencia del contrato. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNP, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además, será el responsable de representar al RNP y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante de La Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos, letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UCP detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será el Doctor

, Médico Regente de la Clínica Empresarial del RNP, nombrado mediante Resolución Razonada número RR- UCP- SETENTA Y TRES- DOCE- DOS MIL VEINTITRES, emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNP, La contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**CONTRACTUAL.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata.

La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjero deberán ser emitidas por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNP, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir por una cantidad de CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al día uno de marzo de dos mil veinticinco. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, conforme al Formulario F OCHO que se proporciona en la Sección III – Formularios. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, La Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De conformidad con lo establecido en los artículo ciento veintiséis de la LCP, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando La Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. **XI. SANCIONES O MULTAS.** Cuando La Contratista no cumpliera con el tiempo estipulado para la entrega, el RNP podrá declarar la caducidad del contrato u orden de compra

e imponer el pago de una multa, con base a la Ley de Compras Públicas y en atención al principio de eficacia y eficiencia establecido en la ley. Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones dispuestas podrán ser pagadas directamente por La Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN le adeude con el acuerdo de La Contratista, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones que no se hubiesen cumplido. El Administrador del contrato u orden de compra identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a La Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones de conformidad al artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, multas por mora de acuerdo con el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas y forma de extinción contractual, artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley de Compras Públicas con sus consecuencias de acuerdo al artículo ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de éste, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la LCP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes

documentos: a) Especificaciones Técnicas en procesos de Comparación de Precios por medio de contrato; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNP; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada o por medio de certificación de Punto de Acta de acuerdo en Sesión de Junta Directiva que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. **XVI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNP pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para



determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE**

**CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiera entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XIX. TERMINACIÓN**

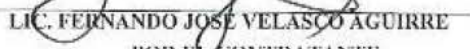
**BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **XXI)**

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte de La Contratista, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que

alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, El Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista. **XXII) CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que La Contratista tuviere acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato deberá ser mantenida en estricta confidencialidad, obligándose a utilizarla estrictamente a los fines convenidos y aceptados, obligándose a no divulgarlos directamente o por interpósita persona. El deber de confidencialidad deberá guardarse en todo momento y sin límite de plazo respecto a la información relacionada con el servicio objeto de este contrato, lo que implica no almacenar replicar, reproducir, transmitir o publicar dicha información por cualquier medio, ya sea en forma parcial o total que pudiere vulnerar los derechos de intimidad personal o custodia de la información y revelación o divulgación de datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública. **XXIII. CONDICION ESPECIAL.** Ambas partes declaramos que, es de nuestro conocimiento que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año dos mil veinticuatro, lo que - en principio - impide realizar adjudicaciones y contrataciones. No obstante, a fin que las actividades del RNPN continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a la continuidad del Servicio objeto del presente contrato, por ser considerada de interés institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos cuatro “Aplicación de la Ley y su Reglamento” y veinte “Ejecutores de Los Procesos – UCP, letra e) de la Ley de Compras Públicas, en el presente caso puede procederse a la contratación en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece: Excepcionalmente, los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto; es decir, queda condicionado a la aprobación del presupuesto dos mil veinticuatro presentado a la Asamblea Legislativa o a la prórroga del presupuesto dos mil veintitrés. En ese orden, la suscripción del contrato, estará supeditado su eficacia según el evento que se desarrolle primero en atención a lo que dispone el artículo treinta y ocho de

la Ley AFI, puesto que a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro habrá presupuesto vigente, siendo hasta ese momento en que la contratación del servicio producirá sus efectos. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de OCHO hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
POR EL CONTRATANTE

  
POR LA CONTRATISTA

NOTARIO